

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
No. No. 11001-31-10-022-2021-00253-00

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada a través de apoderado judicial por MARY TERESA PRADO CALDERÓN y JESÚS GUIDO PRADO CALDERÓN en calidad de hijos del causante DRIGELIO PRADO VALLECILLA, en contra de LAURA DAYANA PRADO SEPULVEDA y SLEITER PRADO SEPULVEDA; por lo que se DISPONE:

1. A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el art. 368 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho a la defensa.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso se ordena la práctica de la prueba genética al grupo conformado por María Teresa Prado Calderón, Jesús Guido Prado Calderón, Laura Dayana Prado Sepúlveda, Sleiter Prado Sepúlveda y la progenitora de los dos últimos, Gloria Patricia Sepúlveda Montoya, advirtiendo a la parte demandada que la renuncia a la práctica de la prueba presumirá la impugnación alegada.

Por secretaria elabórese el Fus y remítase comunicación por el medio más expedito a las partes.

4. De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se accede al amparo de pobreza solicitado por los demandantes MARY TERESA PRADO CALDERÓN y JESÚS GUIDO PRADO CALDERÓN, quienes se hacen acreedores de los beneficios del artículo 154 ibídem.
5. Se reconoce personería al Dr. EDGARDO ALEX LÓPEZ DUSSAN como apoderado de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Ricardo Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez